

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001691-2026 DE MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 2026

“Por el cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, las Leyes 388 de 1997 y 2079 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, establece que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial deberá someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, con el objeto de que, conjuntamente con el municipio o distrito, se concierten los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para lo cual se dispone de un término de cuarenta y cinco (45) días.

Que el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 dispone que, cuando existan dos o más autoridades ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, deberá constituirse una mesa conjunta para adelantar la concertación ambiental, respetando la jurisdicción y las competencias de cada una de ellas.

Que el párrafo 2º del artículo 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que la concertación y consulta del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, se inicia con la radicación completa de los documentos exigidos ante las respectivas instancias y, a su vez, el artículo 2.2.2.1.2.2.3 *ibidem*, dispone que la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales deberá efectuarse de manera integral, sin que resulte procedente adelantar concertaciones parciales o condicionadas.

Que mediante Oficio No. AMC-OFI-0111165-2026 del 27 de julio de 2026, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena presentó formalmente ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE el proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para dar inicio al proceso de concertación interinstitucional conjunta de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que con dicha comunicación fueron relacionados como anexos integrantes del proyecto, entre otros, la constancia del acta de aprobación y puesta a consideración expedida por el Consejo de Gobierno Distrital, el documento de seguimiento y evaluación a la ejecución del plan vigente, el diagnóstico y su cartografía, los documentos técnicos de soporte con sus componentes general, urbano y rural, el programa de ejecución, programas y proyectos e instrumentos de gestión y financiación, la cartografía oficial georreferenciada, el proyecto de acuerdo distrital y el documento resumen de divulgación.

Que, atendiendo a la concurrencia de competencias ambientales en el Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto fue presentado simultáneamente ante el EPA Cartagena y CARDIQUE, con el propósito de adelantar la concertación de manera conjunta, simultánea e integral y establecer, en el marco de la mesa conjunta, el cronograma y las reglas de operación correspondientes.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que las dependencias competentes del EPA Cartagena efectuaron la verificación de la documentación presentada y, mediante Memorando EPA-MEM-0001562-2026 del 11 de agosto de 2026, concluyeron que la documentación requerida fue relacionada y presentada adecuadamente y que, por tanto, desde el punto de vista de la verificación documental realizada, se cumple con los requisitos documentales necesarios para avanzar con la siguiente etapa del proceso.

Que dicha verificación se circunscribe a constatar la existencia y presentación de los documentos que integran el proyecto de revisión general del POT y, por tanto, no constituye aprobación, concepto favorable ni pronunciamiento sobre su contenido técnico, jurídico, ambiental, cartográfico o normativo, aspectos que serán objeto de revisión durante la correspondiente instancia de concertación ambiental.

Que, de conformidad con el protocolo sugerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las *“Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”*, una vez verificada que la documentación presentada está completa, procede comunicar formalmente al municipio o distrito el inicio de la instancia de concertación.

Que, en consecuencia, se encuentran reunidas las condiciones documentales para dar inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual deberá adelantarse conjuntamente con CARDIQUE, respetando la jurisdicción y las competencias atribuidas a cada autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presentado por la Secretaría de Planeación Distrital mediante Oficio No. AMC-OFI-0111165-2026 del 27 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, y las disposiciones reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO. El inicio de la instancia de concertación no comporta aprobación, concepto favorable ni pronunciamiento anticipado sobre el contenido técnico, jurídico, ambiental, cartográfico o normativo del proyecto, el cual será objeto de evaluación dentro de la respectiva instancia de concertación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales se adelante mediante la mesa conjunta con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, respetando la jurisdicción y las competencias de cada autoridad ambiental, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a las dependencias técnicas, jurídicas y de planeación del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adelanten la revisión del proyecto y participen en la mesa conjunta y en las sesiones técnicas que se programen, para efectos de evaluar los asuntos exclusivamente ambientales, verificar la incorporación de las determinantes ambientales y formular las observaciones técnicamente sustentadas a que haya lugar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, en coordinación con CARDIQUE y la Secretaría de Planeación Distrital, se adelante la instalación de la mesa conjunta y se establezcan el cronograma de trabajo, las sesiones técnicas, los mecanismos de intercambio de información y las demás reglas operativas necesarias para desarrollar la instancia de concertación dentro del término legal.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

